

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DEL 11/08/2020

“Por medio del cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos prevista en la Resolución 021 del 19 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 024 del 31 de marzo de 2020, y se adoptan otras disposiciones”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 1421 de 1993, Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto 606 de 2017 emitido por la Alcaldía Mayor, procede a tomar medidas en relación con la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por la presencia del virus COVID-19, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 determina que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para lo cual deberá velar por el cumplimiento del principio del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;

Que el Decreto 1421 de 1993 facultó a los Alcaldes Locales, la coordinación de la acción administrativa del Distrito en la localidad y velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas, así como la competencia de las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio por el régimen de obras y urbanismo, competencia que se mantiene en la actualidad sobre las actuaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1801 de 2016.

Que el Decreto Distrital 854 de 2001, delegó a las alcaldías Locales adelantar las actuaciones sancionatorias por infracciones a la Ley 232 de 1995, competencia que se mantiene en la actualidad sobre las actuaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1801 de 2016.

Que el Decreto Distrital 411 del 30 de septiembre de 2016, establece que es función de las Alcaldías Locales coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales, que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno, como entidad competente.

Que el Decreto Distrital 606 de 2017, estableció en su Artículo 5° que las Inspecciones de Policía del Factor Localidad Barrios Unidos, son las Inspecciones de Policía 12 A, 12 B, 12 C y 12 D. Igualmente, que “Las Inspecciones de Policía que integran el Factor Localidad, estarán adscritas a la Alcaldía Local respectiva, cumpliendo las funciones establecidas en la Ley.”

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019, estableció que los Alcaldes Locales como Autoridades de Policía, coordinarán y garantizarán la oferta del servicio de justicia y la acción administrativa de las autoridades de Policía y velarán por la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio de su localidad, así como la facultad de articular con las demás autoridades de Policía las acciones tendientes a prevenir y eliminar los hechos que perturben la convivencia en el territorio de su localidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19, con el fin de controlar y evitar la propagación del virus. Adicionalmente estableció que dentro de las medidas sanitarias estaba “*Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio de teletrabajo*”; la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del

Continuación Resolución **051** del **11/08/2020** Página 2 de 5

“Por medio del cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos prevista en la Resolución 021 del 19 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 024 del 31 de marzo de 2020, y se adoptan otras disposiciones”

26 de mayo del 2020.

Que la Resolución 401 del 17 de marzo de 2020, suscrita por el Secretario Distrital de Gobierno, reconoce la calidad de teletrabajo extraordinario y determina la suspensión de atención al público presencial en las Inspecciones de Policía de Bogotá. Igualmente, instó a los Alcaldes Locales, en el ejercicio de sus competencias, a la suspensión de términos procesales en las actuaciones de policía que se adelantan, por el tiempo que sea necesario.

Que mediante el Decreto Distrital 090 del 19 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”, se ordenó LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, con algunas expresas excepciones.

Que en virtud de estas y otras consideraciones, esta Alcaldía Local expidió la Resolución 021 del 19 de marzo de 2020, por la cual decidió SUSPENDER los términos procesales de todas las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelanten en esta Alcaldía Local, así como todas las actuaciones de policía que se adelantan por las Inspecciones de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, desde el 20 de marzo de 2020, inclusive, y hasta el 8 de abril de 2020. De igual manera se ordenó SUSPENDER la atención al público presencial en la Alcaldía Local de Barrios Unidos, incluyendo las Inspecciones de Policía de la Localidad.

Que el Decreto 091 del 22 de marzo de 2020, “Por medio del cual se modifica el Decreto 90 de 2020 y se toman otras disposiciones”, estableció modificar el artículo 1 del Decreto Distrital 90 de 2020, estableciendo la limitación entre el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Que el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, estableció el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, y en sintonía con lo anterior, se expidió el Decreto Distrital 092 del 24 de marzo de 2020, que extendió la medida de aislamiento preventivo hasta el día 13 de abril de 2020 y tomó otras disposiciones.

Que a continuación la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 093 del 25 de marzo de 2020, mediante la cual en su artículo 24, estableció suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelanten en el Distrito de Bogotá.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el “Decreto Legislativo Número 491” del 28 de marzo del año 2020, el cual determinó en virtud de la emergencia sanitaria, la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, expresando que la suspensión afectaría todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de **meses o años**, por esta razón se hizo necesario aclarar que la suspensión que fue decretada por esta Alcaldía Local, se entendería en el mismo sentido de este Decreto Legislativo, pues obedecieron a la misma causa y las mismas circunstancias.

Que esta Alcaldía local expidió la Resolución 024 del 31 de marzo del 2020, en la cual modificó y aclaró la Resolución 021 del 19 de marzo del 2020, ordenando suspender los términos procesales de todas las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelanten en esta Alcaldía Local, así como todas las actuaciones de policía que se adelantan por las Inspecciones de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, desde el 20 de marzo de 2020, inclusive, y hasta el día siguiente que se declare superada la emergencia sanitaria declarada mediante

Continuación Resolución **051** del **11/08/2020** Página 3 de 5

“Por medio del cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos prevista en la Resolución 021 del 19 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 024 del 31 de marzo de 2020, y se adoptan otras disposiciones”

Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, reanudando términos al día hábil siguiente.

Igualmente, en esta resolución se **ACLARÓ** que la suspensión de términos procesales determinada por la Resolución 021 del 19 de marzo de 2020, se entiende extendida a los términos legales dispuestos en **MESES** y **AÑOS** que contenga el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables, incluyendo los términos de CADUCIDAD de la potestad sancionatoria, la PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE LEY, la PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, entre otros

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril del 2020, el Gobierno Nacional aumentó de 35 a 51 las actividades económicas exceptuadas en el Aislamiento Preventivo Obligatorio, exceptuando entre ellas en su artículo 3 numeral 39, el funcionamiento de las inspecciones de policía y de los usuarios de éstas.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno, por intermedio de la Dirección para la Gestión Políciva, expidió el memorando con radicado 20202200126663 de fecha 25 de abril de 2020, mediante el cual se impartieron lineamientos para virtualización de audiencias en las inspecciones de policía de las localidades; precisando que los alcaldes locales fungen como jefes inmediatos de los inspectores de policía de la ciudad y como primera autoridad de policía local, conforme el “Decreto 1421 de 1993, el acuerdo 735 de 2019 y el manual de funciones de la entidad”, por lo cual conmina a estas entidades locales a tomar medidas puntuales que garanticen la oferta del servicio de justicia en el territorio, adelantando, entre otras, la de *“Reactivar el servicio presencial de inspecciones de Policía en los horarios o turnos que establezca la Dirección de Gestión del Talento Humano, teniendo en cuenta las particularidades de cada localidad y cada funcionario”*.

Que se expidió el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, en el artículo 1º se prevé:

“Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”

Que la Alcaldía mayor expidió el Decreto Distrital 131 del 31 de mayo del 2020, en el cual en su artículo 10 estableció la suspensión de términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias que adelantarán los entes del nivel central y de las localidades, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del martes 16 de junio de 2020.

Que, mediante el Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020 el Gobierno Nacional en su artículo 2º prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de junio de 2020, extendiendo las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que, el artículo 1º del Decreto Nacional 990 de 9 de julio de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público” estableció:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-

Continuación Resolución **051** del **11/08/2020** Página 4 de 5

“Por medio del cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos prevista en la Resolución 021 del 19 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 024 del 31 de marzo de 2020, y se adoptan otras disposiciones”

19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”

Que de acuerdo al Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, modificado por el Decreto 173 del 22 de julio de 2020, se dispuso “Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”

Igualmente, en su artículo 12 con la modificación del mencionado Decreto 173, se estableció “LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquiera otra, en las fechas y horas allí dispuestas:

(...)

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
BARRIOS UNIDOS	<i>Cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020</i>	<i>Cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de agosto de 2020</i>
ENGATIVÁ		
SUBA		

Que si bien es cierto, mediante la Resolución 021 del 19 de marzo del 2020, modificada por la 024 del 31 de marzo de la misma anualidad, se habían suspendido los términos procesales en las actuaciones administrativas sancionatorias y querellas que cursan ante las Inspecciones de Policía hasta la superación de emergencia sanitaria, también lo es que, ante la imprevisible prolongada duración de la emergencia y la responsabilidad de esta Alcaldía local de garantizar el acceso a la justicia Policiva y administrativa, es pertinente reactivar los términos procesales; razón por la cual, es necesario modificar la Resolución precitada, puesto que la condición que se había puesto para la reanudación de los términos no se ha cumplido, y se ha determinado reanudar los términos procesales a partir del 18 de agosto del 2020.

Que, en aras de garantizar la eficiencia administrativa del Estado, eficiencia en uso de recursos, modernización institucional y gestión de tecnologías de información; la Secretaría Distrital de Gobierno cuenta con los medios tecnológicos necesarios, para que la Alcaldía Local adelante los procesos administrativos prevaleciendo los medios virtuales, así como los Inspectores de Policía pueden celebrar las audiencias virtuales dentro del procedimiento verbal abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Policía y Convivencia, respetando los derechos fundamentales al debido proceso para los sujetos procesales y la oportuna y eficiente atención a las necesidades de la población.

Que igualmente, se establecieron los parámetros para el desarrollo de los procesos en el marco de la normatividad vigente, así como las medidas de bioseguridad para salvaguardar la salud y vida de los servidores públicos, contratistas y usuarios de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, se hace necesario acudir a las instalaciones cuando estrictamente se estime necesario, con el cumplimiento obligatorio y estricto de los lineamientos y protocolos establecidos por esta Alcaldía Local mediante el memorando No 20206230007833 del 10 de agosto del 2020, de conformidad con las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 por parte del Ministerio de Salud y Protección social y demás normas concordantes.

Continuación Resolución **051** del **11/08/2020** Página 5 de 5

“Por medio del cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos prevista en la Resolución 021 del 19 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 024 del 31 de marzo de 2020, y se adoptan otras disposiciones”

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO. -, **MODIFICAR** el Artículo **PRIMERO** de la Resolución 021 de 2020, modificado por la Resolución 024 del 31 de marzo del 2020, el cual quedará así:

SUSPENDER los términos procesales de todas las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelanten en esta Alcaldía Local, así como todas las actuaciones de policía que se adelantan por las Inspecciones de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, desde el 20 de marzo de 2020, inclusive, y hasta el 17 de agosto de 2020 inclusive, de conformidad de la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO. - ORDENAR la reanudación de los términos procesales en todas las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelanten en esta Alcaldía Local, así como todas las actuaciones de policía que se adelantan ante las Inspecciones de Policía de la Localidad de Barrios Unidos a partir de las (00:00) horas del 18 de agosto del 2020.

TERCERO. – REANUDAR la atención al público en la Alcaldía Local de Barrios Unidos, incluyendo las Inspecciones de Policía de la Localidad, a partir de las (00:00) horas del 18 de agosto del 2020, atención que se adelantará mediante los canales virtuales, atendiendo a la aplicación estricta de los lineamientos impartidos mediante memorando número 20206230007833 del 10 de agosto del 2020, así como las excepciones a la virtualidad allí previstas.

PARÁGRAFO: La Alcaldía orientará a la comunidad a través de medios de difusión los canales de comunicación oficiales, para la atención a la ciudadanía de la localidad de Barrios Unidos, se habilita el medio virtual de comunicación: Correo: cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co, página Web: <http://www.barriosunidos.gov.co/> o a los números de teléfono 3022490343 o (+57) 1 225 85 80 de lunes a viernes en horario comprendido entre las 7:00 am a las 4:30 p.m.

CUARTO. – ORDENAR a los funcionarios y contratistas de la Alcaldía local de Barrios Unidos, la estricta aplicación y cumplimiento de los protocolos establecidos mediante memorando con número de radicado 20206230007833 del 10 de agosto de 2020, así como las normas procesales permanentes y transitorias que se dicten para el adelantamiento de las actuaciones administrativas y la atención al público, y en general de las disposiciones distritales y nacionales que se dicten en virtud de la pandemia por el COVID – 19.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Leonardo Alfonso Moya Guaje. 

Proyectó: Karen Lorena Marín- Profesional A.G.P 

Revisó: Marlene Alcira Meléndez Pérez- Profesional 222-24 A.G.P. 

Aprobó: Adriana Montealegre Riaño -Profesional Despacho 